

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Marzo Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia. PROCESO EJECUTIVO
Demandante CANDELARIA MAESTRI HERNANDEZ
Demandado. SIXTO MARIN VERGARA Y LUZ DARIS CONTRERAS TOLOZA
Radicación. 204004089001-2021-00053-00

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

El despacho judicial, en aplicación al artículo 461 del Código general del proceso, y teniendo en cuenta el pago total de la obligación según se avizora dentro del expediente, procederá esta agencia judicial a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares. Este despacho observa que la misma es pertinente y ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso. comprobada que la obligación se encuentra cancelada, según como consta dentro del expediente. estudiados los artículos 1625 y 1626 del Código Civil, establece el pago como un modo de extinguir las obligaciones, luego entonces existe la constancia del pago de la obligación, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia tal petición reúne los requisitos del art. 461 del C.G.P., se dará por terminado el proceso y se ordenara la cancelación de los embargos siempre que no se encuentre embargados de remanentes, los depósitos judiciales que se encuentren a favor del proceso de la referencia hasta el día 14 de febrero deben ser entregados a la parte demandante y el remanente a la parte demandada.

RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO. Decrétese el levantamiento de medidas cautelares, oficiese a quien corresponda.

TERCERO: ordénese la entrega de los depósitos judiciales a favor de este proceso hasta el día 14 de febrero a la parte demandante y el remanente al demandado

CUARTO: A costas del demandado decrétese el desglose del título valor, que sirvió de recaudo ejecutivo dentro del presente proceso, con la constancia que obro en el mismo y termino por transacción, entréguese al demandado.

QUINTO: Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicator y dejar la constancia de pago total de la obligación. En firme la presente decisión A R C H I V E S E

Notifiquese Y Cúmplase


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 08-03-2022

Se notifica por estado No. 025

del 09-03-2022

A:

El Secretario 